

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVIII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1925.

NUM. 34.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 10, y 21 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 175

La Secretaría de Gobernación, en Circular número F.2.04.40 de fecha 24 del mes próximo pasado, girada por el Departamento de Relaciones Interiores y Gobernación, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Con motivo de una instancia presentada a la Secretaría de Relaciones Exteriores por el señor Ministro de Francia en esta Capital, me permito recordar a usted la obligación en que se encuentran todos los Jueces de lo Civil, de conformidad con lo dispuesto por la ley número 5082 de 26 de diciembre de 1859, de dar a esta Secretaría aviso oportuno de la radicación de todos los juicios sucesorios de extranjeros.—Así pues, de la manera más atenta encarezco a usted se sirva dictar las medidas pertinentes y eficaces para que dentro del territorio de su gobierno se observe y aplique la mencionada ley en el sentido de que los jueces de lo Civil den a esta Secretaría el aviso a que antes me he referido”.

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y a fin de que en cada caso, con toda oportunidad, remita por conducto de este Gobierno el aviso a que se refiere la presente circular.

Sírvase acusar el recibo de estilo.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, 18 de agosto de 1925.—El Secretario General, *Lic. Juan Manuel Delgado*.—Al C. Juez de Primera Instancia.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 181

En este Gobierno, se ha recibido una circular marcada con el número F.2.04.32 de fecha 20 de junio próximo pasado, procedente de la Secretaría de Gobernación, que a la letra dice:

“La Secretaría de Relaciones Exteriores en oficio número 251 de fecha 3 del actual, dice a esta de Gobernación: “Habiendo desaparecido las causas por las cuales se prohibió la entrada y exhibición de los productos de la casa cinematográfica “Vitagraph Company o América Inc.” de los Estados Unidos, y habiéndose también cumplido el término señalado para el embargo de los mismos, ruego a usted atentamente se sirva dar las órdenes necesarias para que a partir del 25 del mes en curso vuelva a permitirse la entrada y exhibición en la República, de los productos de la casa mencionada. Lo que tengo la honra de transcribir a Ud. para su conocimiento y efectos correspondientes, manifestándole que queda sin efecto la anterior circular de esta propia Secretaría girada con el número D.2.03.47 el día 15 de agosto de 1923”.

Y por acuerdo del C. Gobernador la transcribo a Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes, reiterándole

las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sírvase acusar el recibo de estilo.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, 18 de agosto de 1925.—El Secretario General, *Lic. Juan Manuel Delgado*.—Al C. Presidente Municipal.

PODER JUDICIAL

ACTIVIDAD que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de julio último, con expresión del despacho de los señores Procurador de Justicia y Defensores.

MOVIMIENTO DE LA SALA.

Existencia anterior.

En trámite en la Sala.....	19
En poder de los señores Magistrados de la Sala.....	26
“ “ “ “ “ “ “ “ substitutos....	10
Total.....	55

Entradas en el mes de julio.....	86
Despachadas en el mes de julio.....	98

Quedan para agosto de 1925:

En trámite en la Sala.....	14
“ poder de los señores Magistrados de la Sala.....	33
“ “ “ “ “ “ “ “ substitutos....	10
Total.....	57

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

Existencia anterior.....	207
Entradas.....	52
Despachadas.....	66
Pendientes.....	193

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	16
Entradas.....	7
Despachadas.....	8
Pendientes.....	15

DEFENSORES PARTICULARES

Existencia anterior.....	5
Entradas.....	2
Despachadas.....	2
Pendientes.....	5

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior.....	109
Entradas.....	3
Despachadas.....	2
Pendientes.....	110

Pachuca, 6 de agosto de 1925.—*Marcial Escudero*, Srio.—Vº Bº, *Miguel Corona Ortiz*.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Delegación en el Estado de Hidalgo.

VISTO el expediente sobre dotación de ejidos al pueblo de Tepeapulco, Municipio del Distrito de Apam, de este Estado de Hidalgo, tramitado en la Comisión Local Agraria, y oído el parecer de los miembros que la integran, el C. Matías Rodríguez Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, resuelve:

Resultando Primero.—Con fecha 5 de diciembre de 1920, el Ejecutivo del Estado remitió a la Comisión Local Agraria, la solicitud formulada por los vecinos de Tepeapulco sobre dotación de tierras, ajustándose al texto expreso de la Ley de 6 de enero de 1915.

Resultando Segundo.—Que incoado el procedimiento, la Comisión Local previno a los peticionarios exhibieran el Acta con la cual deberían justificar su personalidad, y posteriormente se nombró el personal que procedería a la formación del Censo Agrario, clasificación y planificación de las tierras que estuvieran en poder del Pueblo, así como el de la zona colindante suficiente a proyectar el ejido.

Resultando Tercero.—Que el 20 de marzo de 1924 la Delegación Nacional en el Estado remitió a la Local Agraria los trabajos de planificación llevados a cabo por el Ing. Luis B. Rodríguez, el censo agrario y los datos del Cuestionario D. S.

Resultando Cuarto.—Que en su oportunidad se compulsaron copias del padrón y fueron remitidas por la Comisión Local a los propietarios de las fincas colindantes, a efecto de que se hicieran las objeciones a que se contrae el artículo 22 de la ley de la materia, remitiéndose a los mismos el esqueleto correspondiente al Cuestionario P. A. para que en el improrrogable término de diez días ministraran los datos a que el mismo se refiere.

Resultando Quinto.—Que del expediente tramitado en la Local Agraria consta que Tepeapulco tiene la categoría política de Pueblo y habiéndose continuado la secuela por sus trámites legales el Ponente presentó su estudio que fué aprobado en la sesión celebrada el 26 de junio retropróximo.

Considerando Primeró.—Que de conformidad con lo que preceptúa el artículo I del Reglamento Agrario, tienen derecho a obtener ejidos ya sea por la vía de restitución o por la de dotación, los pueblos, rancherías, condueñazgos, etc., etc. Que como quiera que en autos consta plenamente probado que Tepeapulco tiene la categoría política de Pueblo, es fuera de duda que la acción intentada por los vecinos del mismo lugar, ha estado ajustada en un todo a derecho.

Segundo.—Para el efecto de la dotación ejidal, deberán tenerse en cuenta primeramente, los datos que aportó el Ing. Luis B. Rodríguez, comisionado para tal fin. Del informe que rinde, tomamos los siguientes datos:

DATOS AGRARIOS.

El número de habitantes de Tepeapulco es de 1098. El número de jefes de familia mayores de 18 años y capacitados para el efecto de la dotación según el propio informe, es de 352.

La superficie total del ejido del Pueblo es de 1666 hectáreas y entre éstas existen 52 hectáreas de terreno que está urbanizado y además cinco fraccionamientos mayores de cincuenta hectáreas correspondientes a igual número de personas y con una extensión total de 739 hectáreas.

Como consecuencia, deduciendo de las 1666 hectáreas la parte urbanizada que es por razón lógica e improductiva, y la que poseen los cinco individuos con promedio mayor de cincuenta hectáreas, queda solamente un total de 871 hectáreas en favor del pueblo.

DATOS AGRICOLAS.

Cultivo principal es el maíz y la cebada.

Rendimiento medio en una superficie de 20 hectáreas a razón de 70x1 el maíz y de 9x1 la cebada.

Entre los Pueblos más cercanos se encuentra Apam, Cabecera de Distrito, con una distancia aproximada de 20 kilómetros; Tlanalapan, a 7 kilómetros; Jaltepec, a 14 kilómetros.

VIAS FERREAS.

La de San Isidro por el F. C. Mexicano, a cuatro kilómetros y la Estación de Irolo a 10 kilómetros.

Número de cosechas al año: una.

Fincas colindantes: San Jerónimo con extensión de 6772 hectáreas de éstas se clasificaron en la forma siguiente:

Cerril.....	3394 Hs.	78 As.	09 Cs.
Monte.....	1268 "	24 "	72 "
Jen. poral de 2ª con maguey..	610 "	72 "	16 "
Cerril maguey.....	498 "	83 "	77 "
Temporal 2ª.....	233 "	73 "	52 "
" 1ª.....	256 "	54 "	00 "
Total.....	6762 Hs.	65 As.	70 Cs.

Tepetates, con una extensión de 4923 hectáreas 90 áreas clasificadas de la siguiente manera:

Terreno improductivo.....	665 Hs.	00 As.	00 Cs.
Cerril.....	2348 "	60 "	00 "
Temporal 2ª con maguey....	656 "	64 "	00 "
Pastal 2ª.....	402 "	60 "	00 "
Temporal de 2ª.....	753 "	80 "	00 "
Temporal de 3ª.....	87 "	20 "	00 "
Total.....	4923 Hs.	90 As.	00 Cs.

Guadalupe, con extensión de 713 hectáreas 00 áreas 00 centiáreas, clasificadas de la siguiente manera:

Cerril.....	88 Hs.	00 As.	00 Cs.
Temporal de 2ª.....	283 "	00 "	00 "
Magueyal.....	342 "	00 "	00 "
Total.....	713 Hs.	00 "	00 "

Santa Cruz, con extensión superficial de 859 hectáreas 40 áreas 00 centiáreas, clasificadas de la manera siguiente:

Cerril.....	719 Hs.	00 As.	00 Cs.
Temporal 2ª.....	51 "	40 "	00 "
Magueyal.....	89 "	00 "	00 "
Total.....	859 Hs.	40 As.	00 Cs.

Hacienda de la Presa, con extensión de 577 hectáreas 00 áreas 00 centiáreas dividida en:

Temporal 1ª.....	166 Hs.	00 As.	00 Cs.
Temporal 2ª.....	239 "	00 "	00 "
Cerril con maguey.....	172 "	00 "	00 "
Total.....	577 Hs.	00 Cs.	00 Cs.

Considerando Tercero.—Que el apoderado de la Hacienda de San Jerónimo devolvió el padrón correspondiente y remitió el Cuestionario P-A con las siguientes anotaciones:

Que la finca tiene extensión de.....	6772 Hs.	75 As.	70 Cs.
Que de temporal son.....	1025 „	00 „	00 „
Montuoso.....	5015 „	00 „	00 „
Cerril.....	632 „	00 „	00 „

Y la muy especial anotación de que no ha contribuido con cantidad alguna de terreno para el efecto de dotaciones ejidales.

Al padrón le hace las siguientes anotaciones:

Señala como muertos a los individuos anotados en el mismo bajo el número progresivo de 2 a 31, 4161, 232, 246, 273 y 327.

Como no vecinos de Tepeapulco: a los marcados bajo los números 4, 5, 6, 33, 49, 153, 161, 162, 233 y 284.

Como artesanos a los marcados con los números 7, 18, 19, 26, 63, 94, 9, 100 al 105, 131, 143, 169, 202 al 206, 214, 215, 236, 255, 256 y 158.

El resto los anota como propietarios con capital mayor de \$ 1,000.00 y con carácter de comerciantes otros más.

Considerando Cuarto.—El representante de Santa Cruz, devuelve también el cuestionario P-A y el padrón respectivo. Debe hacerse especial mención de que, con muy pequeños detalles casi en su totalidad concuerdan las anotaciones que le hiciera el propietario de San Jerónimo el que se menciona en el anterior Considerando, porque solamente anota los marcados con los números 12 y 13, vecindados en el Pueblo pero incapacitados para el efecto de la dotación por conceptuarlos con capital mayor de \$ 1,000.00 y en cambio el anterior afirma que no son vecinos del Pueblo, y tal discrepancia indica, a no dudarlo, que estando incluidos en el padrón y conviniendo una de las partes en que se les concede en dicho lugar como propietarios, si son en consecuencia vecindados del lugar.

En cuanto a los datos del cuestionario P-A aparece que la finca tiene una extensión de 913 hectáreas y que no ha contribuido con cantidad alguna de terreno para dotaciones ejidales.

Considerando Quinto.—El propietario del Tepeapulco afirma que su finca mide 4723 hectáreas 90 áreas 00 centiáreas y tampoco ha contribuido con extensión alguna de terreno para la dotación, no habiendo aportado prueba alguna para demostrar las observaciones que hiciera el censo agrario que fué devuelto con anotaciones muy semejantes a las que formulara el propietario de la Hda. de Santa Cruz, notándose en ambas observaciones una verdadera identidad de inspiración. En cuanto a la Testamentaría de Don Ignacio Torres Adalid, remitió solamente un escrito firmado por el Administrador de la Finca de Guadalupe que la Comisión Local mandó agregar en autos y de tal escrito aparece que a juicio del Representante legal de tal Testamentaría, no deben considerarse como capacitados para el efecto de la dotación a varios individuos que forman parte del censo agrario a virtud de que unos han fallecido, otros no son vecinos del lugar, y varios más tienen capital propio mayor de un mil pesos. El cuestionario P-A no fué devuelto, y en consecuencia no puede

tomarse dato alguno acerca de la finca de Guadalupe antes mencionada, debiendo estarse tan solo al informe rendido por el Ingeniero que efectuó la planificación.

Considerando Sexto.—Que como acertadamente opina el Ponente en el expediente ya mencionado y cuyo dictamen fué aprobado por la Comisión Local, no habiendo exhibido los propietarios de las fincas colindantes prueba alguna contraria al dictamen del Ing. Luis B. Rodríguez, para el efecto de la dotación debe estarse el suscrito a los datos por él aportados y constando de autos que son 274 jefes de familia y 78 varones mayores de 18 años arroja un total de 352 que están capacitados para la dotación ejidal. El Pueblo posee 1666 hectáreas de terreno estando incluidas en este número parcelas mayores de 50 hectáreas y la parte urbanizada que en conjunto arrojan un total de 795 hectáreas que deben deducirse del número total del ejido quedando virtualmente sólo en poder del Pueblo para su aprovechamiento común 871 hectáreas de terreno que como opina la Local Agraria y con lo cual está de acuerdo el suscrito bastarían apenas para cubrir las necesidades de 72 jefes de familia. Que estando probado debidamente que en el padrón se incluyeron a cuatro personas que no deben formar parte del censo agrario por su calidad de propietarios, y además a los ciudadanos Pablo Laguna y Abel González por ser profesionistas, más 32 individuos que con su carácter de artesanos deben ser excluidos del padrón, con cuyo parecer de la Local Agraria, está igualmente de acuerdo el suscrito, quedan por consiguiente 242 personas capacitadas legalmente para el efecto de la dotación ejidal que a razón de 12 hectáreas por cada uno deben corresponderles en número total de 9904 hectáreas de terreno para el aprovechamiento común.

Considerando Octavo.—Que como las fincas colindantes son San Jerónimo, con 6762 hectáreas 65 áreas 00 centiáreas equitativamente deberá proporcionar para el ejido 1439 hectáreas 16 áreas 00 centiáreas la finca denominada Tepetates que tiene extensión superficial de 4723 hectáreas 90 áreas 00 centiáreas contribuirá con 1005 hectáreas 26 áreas 00 centiáreas; la de Santa Cruz con extensión de 869 hectáreas proporcionalmente deberá contribuir con 185 hectáreas 64 áreas 00 centiáreas; la Hda. de Guadalupe que tiene extensión superficial de 713 hectáreas 00 áreas 00 centiáreas proporcionalmente deberá contribuir con 151 hectáreas 44 áreas 00 centiáreas y por último la Hda. de la Presa que mide 577 hectáreas 00 áreas 00 centiáreas contribuirá con 122 hectáreas 50 áreas 00 centiáreas dando un total de 2904 hectáreas que se fijan por el suscrito como bastantes para el efecto de la dotación ejidal.

Por las consideraciones legales expuestas y con apoyo de los artículos 7º, 10º, 11º, 12º, 13º, 19º y 27º del Reglamento Agrario, 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, debió resolver y resuelve:

Primero,—Ha sido procedente la acción intentada por los vecinos del Pueblo de Tepeapulco, de la jurisdicción del Distrito de Apam, en el Estado.

Segundo.—Se dota al Pueblo de Tepeapulco con 2904 hectáreas de terreno que deberán ser tomadas de las fincas colindantes en la proporción que se menciona en el último Considerando de esta resolución.

Tercero.—Las tierras materia de esta dotación deberán localizarse de acuerdo con el plano formado por la Comisión Local Agraria que corre agregado en el expediente.

Cuarto.—La dotación ejidal debe pasar a poder del pueblo con todos sus usos y servidumbres, dándose a los propietarios de las fincas afectadas el plazo legal para que levanten las cosechas pendientes o procedan a la extracción de las magueyeras.

Quinto.—Comuníquese al Comité Particular Ejecutivo de Tepeapulco, para que asesorado por los elementos técnicos que proporcione la Comisión Local Agraria, o en su defecto la Delegación de la Nacional, proceda a otorgar la posesión provisional, cuidando de dar exacto cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 18, 19, 20 y 21 del Reglamento Agrario.

Sexto.—Notifíquese a los interesados, y expídase la copia respectiva de esta resolución para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Séptimo.—En su oportunidad elévese el expediente por los conductos debidos al C. Presidente de la República, para la resolución final.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Pachuca de Soto, a primero de julio de mil novecientos veinticinco.—Sufragio Efectivo. No Reelección.— El Gobernador Constitucional del Estado, Matías Rodríguez.—Rúbrica.—El Secretario General, Lic. Juan Manuel Delgado.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Pachuca de Soto, a 22 de julio de 1925.—El Delegado y Presidente de la C. L. A., *J. Salgado Paz*.

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos al pueblo de SAN BUENAVENTURA, Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que en 11 de febrero de 1922, los vecinos del expresado lugar, por medio de sus representantes solicitaron ante el C. Gobernador del Estado, se les dotara de tierras de conformidad con la Ley de 6 de enero de 1915.

Resultando Segundo.—Que turnada la solicitud para su tramitación a la Comisión Local Agraria, ésta procedió a recabar los datos esenciales, de acuerdo con dicha ley y circulares relativas, de la Comisión Nacional Agraria, de las que aparece que San Buenaventura tiene la categoría política de Pueblo, según certificación del C. Gobernador del Estado, de fecha 2 de julio de 1923, y conforme al censo agrario levantado de acuerdo con las prescripciones de ley, 171 individuos con derecho a ejidos, entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, de los cuales se descontó en primera instancia a 5 de ellos, por encontrarse dentro de las excepciones que fija la

fracción II del artículo 23 del Reglamento Agrario; que el pueblo de San Buenaventura posee una superficie de 342 H. 05 A. 45 C. 9 decímetros cuadrados, de las que 129 H. 18 A. 19 C. corresponden a terrenos de temporal de segunda clase, 207 H. 06 A. 66 C. 32 decímetros cuadrados a terrenos cerriles y pastales, 3 H. 45 A. 12 C. 48 decímetros cuadrados a terrenos ocupados por el río, y 2 H. 35 A. 47 C. 29 decímetros cuadrados; pertenecen a terrenos ocupados por un camino; que el pueblo de que se trata está casi rodeado por la hacienda de Xalpa, que tiene una extensión aproximada de 23,000 H. siendo de la propiedad de don Guillermo Landa y Escandón y se encuentra ubicada en el Distrito de Cuautitlán que pertenece al Estado de México, teniendo parte de los terrenos que la forma en el Estado de Hidalgo: que la expresada finca comprende en su extensión terrenos de temporal de segunda clase y de cerril con pastos, habiendo sido ya afectada con 1,157 H. para la dotación de Huehuetoca, con 850 H. para la de Zitlaltepec y 1616 H. 43 A. 30 C. para la de Coyotepec, siendo estas dotaciones definitiva la primera y provisionales las 2 últimas; que los terrenos que pertenecen al pueblo son montañosos y el régimen de lluvias comienza en el mes de mayo y termina el de septiembre, prolongándose muchas veces hasta el de octubre; que las distancias a los poblados inmediatos son las siguientes: a Tepeji del Río 14 kilómetros; a Santa María de los Quelites 7 kilómetros aproximadamente; a San Ignacio Nopala 4 kilómetros; y a San Miguel 9 kilómetros, estando las estaciones de ferrocarril de Huehuetoca y El Salto a 22 y 20 kilómetros respectivamente; que la vegetación espontánea es de uña de gato, huizache, cardo, nopal y pirú, siendo el rendimiento medio de los cultivos en los terrenos de 50x1 en una hectárea y pagándose jornales medios en la región entre sesenta centavos a un peso cincuenta centavos.

Resultando Tercero.—Que con los elementos anteriores y después de llenar las demás formalidades de ley, la Comisión Local Agraria el 1º de febrero de 1924, emitió su dictamen proponiendo una dotación de 912 H. de terreno de las cuales 624 H. serían de segunda de temporal y 288 H. de terreno cerril y pastal, las que se tomarían de la hacienda de Xalpa, y que unidas a las 342 H. que posee el pueblo, formarían un total de 1,254 H. para los 166 jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años que la expresada Comisión Local Agraria consideró con derecho a ejidos.

El C. Gobernador del Estado, a quien se remitió el dictamen para su aprobación, por resolución de 3 de abril de 1924, lo desaprobó negando al pueblo de San Buenaventura la dotación solicitada, basándose en que la hacienda de Xalpa se halla situada en el Estado de México, y que no podría ordenar su afectación por considerar que se violaría con tal acto la Soberanía del Estado referido, por lo que la dotación debería ser otorgada cuando se resolviera en definitiva por el C. Presidente de la República.

Resultando Cuarto.—Que remitido el expediente para ser revisado a la Comisión Nacional Agraria, se hizo al propietario de la finca ya referida la notificación que previene el artículo 28 del Reglamento

Agrario, sin que presentara alegación alguna siendo de advertir que solo las presentó ante la Comisión Local Agraria respectiva, y considerándose concluido el expediente, el asunto quedó en estado de resolución que es de pronunciarse.

Considerando Primero.—Que dada la certificación del C. Gobernador del Estado, de que ya se ha hecho referencia, consta debidamente acreditado que San Buenaventura tiene la categoría política de Pueblo, en los términos de los artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario; y como del detalle de la superficie poseída por el pueblo que se ha hecho en el Resultado Segundo de esta resolución, se viene en conocimiento de que la extensión de tierras que dicho pueblo puede utilizar es notoriamente insuficiente para cubrir las necesidades de 166 individuos que están considerados con derecho a tierras, debe declararse que los vecinos peticionarios se encuentran comprendidos en el artículo 3º de la ley de 6 de 1915 y por tanto tienen derecho a que se les dote de ejidos.

Considerando Segundo.— Que las alegaciones presentadas por el propietario de la hacienda señalada para la afectación así como las que se refieren al censo, carecen en lo absoluto de comprobación legal, pues no exhibieron documentos que las justificaran; por lo cual tales alegaciones son de desecharse y siendo esto así, hay que tener como base para la dotación el número de 166 individuos que se tomaron en cuenta en primera instancia; y debiendo también tomarse de la hacienda de Xalpa, que es la única colindante, la superficie de dotación que se decreta. Para fijar ésta, se considera aquel número de personas, la clase de tierras de que se dispone y demás circunstancias que en el caso deben tenerse presentes y así se estima justo fijar una parcela tipo de 12 H. para constituir el ejido de San Buenaventura, con 1,992 H. de terrenos en general, y de las cuales se descontarán 342 H. que corresponden a la superficie de terreno que como antes se ha dicho, posee el pueblo, viniendo así a constituir la dotación propiamente dicha, la cantidad de 1,650 H. que se tomarán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres de la hacienda de Xalpa, antes expresada.

Considerando Tercero.—Que como los terrenos que se afectan se encuentran ubicados en la jurisdicción de dos Estados, la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo al cual pertenece el pueblo de San Buenaventura, en su oportunidad dará cumplimiento a lo que prescribe la circular número 38 de la Comisión Nacional Agraria.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la dotación de que se trata, debe expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley; haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado por la dotación.

Considerando Quinto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debió resolver y resuelve:

Primero.—Es de modificarse y se modifica la resolución del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, fechada el 3 de abril de 1924.

Segundo.—Es de dotar y se dota al pueblo de San Buenaventura, Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula, de la referida Entidad, con una superficie de MIL SEISCIENTAS CINCUENTA HECTÁREAS de tierra, que se tomarán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres de la hacienda de Xalpa, que pertenece al Estado de México y tiene parte de los terrenos que a ella corresponden en el Estado de Hidalgo.

Tercero.—Como consecuencia de lo anterior, la Comisión Local Agraria, de esta última entidad, en su oportunidad, dará cumplimiento a lo prescrito en la circular número 38 de la Comisión Nacional Agraria.

Cuarto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos del pueblo de San Buenaventura, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Sexto.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que ha sufrido el inmueble afectado con la dotación concedida al pueblo de San Buenaventura, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Octavo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las Circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Noveno.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.— Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 31 de julio de 1925.—El Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, *F. García R.*

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el C. Ing. Luis Arteaga, Procurador de Pueblos, en representación de la señorita Herlinda López, para aprovechar en riego 150 litros por segundo de las aguas del río Metztlán del Estado de Hidalgo, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia se manda publicar para que las personas que se consideren con derecho, se presenten a oponerse.

Al C. Subsecretario de Agricultura y Fomento.—Presente.— Luis Arteaga, Procurador de Aguas, en representación de la señorita Herlinda López, vecina de la Ranchería de Allende, Mun. de Atotonilco el Grande, Edo. de Hidalgo, como lo compruebo con el documento adjunto, ante Ud. respetuosamente expongo: Que solicito se otorgue a mi representada concesión de derechos para el uso de aguas broncas del Río Metztlán, en cantidad de 150 l.p.s., hasta completar un volumen total anual de 90,000 metros cúbicos, en riego de 9.73 Has. de terrenos de su propiedad, que colindan: Norte, con propiedad de señora Jesús Durán, Sur, propiedad de Dolores López; Oriente, de Ignacio Gómez y Poniente, de Margarita López. Las aguas se tomarán en un punto situado en el Rancho de San José San Lucas, jurisdicción del mismo Municipio de Atotonilco el Grande.—Respetuosamente. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, junio 5 de 1925.—El Procurador, Luis Arteaga.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 22 de junio de 1925.—El Oficial Mayor, *Francisco L. Terminel.* 3-3

Recibido, 18 de agosto de 1925.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO

En la sucesión intestamentaria del señor Doctor Antonio Guerrero, venino que fué del pueblo de Tasquillo, de esta jurisdicción, el ciudadano Juez de los autos ha mandado que se cite a las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles por medio del presente edicto que se publicará por tres veces seguidas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" que se edita en Pachuca, señalándose para

la diligencia de inventarios y avalúo las quince horas del vigésimo día útil, siguiente al de la última publicación de el presente en el "Periódico Oficial" referido.

Zimapán, agosto cinco de mil novecientos veinticinco.—Doy fé. *Luis Vizuet Chávez, Srio.* 3-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, agosto 24 de 1925.—Recibido, septiembre 2 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

En el juicio testamentario del señor Federico Ledesma, vecino que fué de esta población, el ciudadano Juez de los autos ha mandado que por medio del presente que se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" que se edita en Pachuca, se cite a las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, señalándose para que principie la diligencia de inventarios y avalúo las once horas del día vigésimo, útil, siguiente al de la última publicación del presente en el periódico primeramente mencionado.

Zimapán, cinco de agosto de mil novecientos veinticinco.—Doy fé. *Luis Vizuet Chávez, Srio.* 3-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, agosto 15 de 1925.—Recibido, septiembre 3 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los interesados en la herencia del señor Napoleón Riofrio, a fin de que deduzcan sus derechos dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, septiembre 3 de 1925.—*D. C. Santillán.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1925.—Recibido, septiembre 5 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y cónyuge supérstite de la sucesión testamentaria de Francisco R. Hernández, a la diligencia de inventarios solemnes y avalúo, que tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente a las once horas, de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en el Periódico "El Intransigente".

Pachuca, 5 de septiembre de 1925.—*D. C. Santillán.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 5 de 1925.—Recibido, septiembre 5 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

Se convocó a las personas interesadas en la herencia del señor Juan Bartolo, vecino que fué del pueblo de Olonteco de esta jurisdicción, para que dentro de treinta

días contados del posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten a deducir derechos.

Zacualtipán, 15 de julio de 1925.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, agosto 14 de 1925.—Recibido, agosto 22 de 1925

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del intestado Albino Celedonio, vecino que fué del pueblo de Olonteco de esta jurisdicción, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente, que por tres veces consecutivas se insertará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 16 de julio de 1925.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, agosto 14 de 1925.—Recibido, agosto 22 de 1925

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a bienes de la sucesión intestada de la niña Nicolasa Paz Sanromán, vecina que fué del pueblo de Sietla de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlos en este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 22 de julio de 1925.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, julio 22 de 1925.—Recibido, agosto 22 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión intestada del señor Gumesindo Hernández, vecino que fué del pueblo de San Bernardo de esta jurisdicción, se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 30 de julio de 1925.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, agosto 7 de 1925.—Recibido, agosto 22 de 1925

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO

Para la formación de inventarios por memorias simples de los bienes testamentarios del señor Ignacio Dorantes y Catalina Macotela de Dorantes, se señaló el décimo quinto día hábil después de la última publicación de este aviso.

Tula de Allende, agosto 6 de 1925.—Asa., *Alfredo M. Salgado*.—Asa., *Javier García*. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, agosto 13 de 1925.—Recibido, agosto 22 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO

En los autos de la intestamentaria del señor don Leopoldo Moctezuma, el señor Juez ha mandado que se convoque a las personas que se consideren con derecho a la expresada sucesión para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto la que se hará por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, agosto 16 de 1925.—El Secretario, *Aldegundo Ramírez*. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, agosto 17 de 1925.—Recibido, agosto 22 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios del señor Juan de Dios Quintero, vecino que fué de la Hacienda de Chilaco de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de la Ciudad de Pachuca.

Metztitlán, 13 de agosto de 1925.—Asa., *Rafael Pérez Baca*.—Asa., *José González*. 3-2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, agosto 13 de 1925.—Recibido, agosto 22 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Cítese a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios y avalúo de los bienes intestados de la señora Trinidad Cerón, diligencia que tendrá lugar el décimo día hábil siguiente a la fecha de la tercera publicación del edicto en el "Periódico Oficial".

Actopan, agosto diez y ocho de 1925.—El Secretario, *J. Vázquez*. 3-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, agosto de 1925.—Recibido, agosto 25 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO

Para la formación de inventarios por memorias simples y avalúo de los bienes testamentarios de don José Hernández, se señaló el décimo día hábil después de la última publicación de este aviso.

Tula de Allende, agosto 6 de 1925.—Asa., *Alfredo M. Salgado*.—Asa., *Javier García*. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, agosto 7 de 1925.—Recibido, agosto 17 de 1925.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

CONVOCATORIA.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado de Gilberto Gayosso, para que le deduzcan dentro del término legal, por tres veces.

Tulancingo, 15 de julio de 1925.—El Secretario, *J. Martínez S.* 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 15 de 1925.—Recibido, agosto 18 de 1925.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1387, del fundo minero "San Antonio", con superficie de siete pertenencias y una Demasía, solicitado por el señor Jesús I. Pérez, nacionalidad mexicana, domicilio México, 2ª Velázquez de León 37, a nombre propio para explotar minerales plomo-argentíferos, admitido 23 de julio último.

Ubicación: Pueblo Bonanza, terrenos Hacienda San Pablo, Municipalidad Santa María Tepeji, Estado de Hidalgo.

Colindancias: Fundos "4 de Enero", Su Demasía, "Bruce" y "Santa Elena".

Punto de partida: Mojonera más al Sur de "Demasía 7 de Enero" y la localización como sigue:

De dicho punto con S. 20 W. se medirán 25.3 metros a mojonera más Peniente de "7 de Enero"; de allí sobre lado 2-1 con S. 70 E. 400 metros; de allí S. 20 W. 100 metros; de donde con N. 70 W. 400 metros; en seguida con N. 20 E. 25.3 metros; de donde lleguen con N. 70 W. 400 metros; de allí con N. 20 E. los metros necesarios menos 40 hasta tocar el lado Sur de "4 de Octubre"; de allí sobre el referido costado hacia el SE. los metros necesarios menos 30 a su mojonera SE.; se recorrerá su cabecera E. hacia el Norte hasta la intersección con el lado Sur de "Demasía de 7 de Enero" lado que se recorrerá a continuación hacia el SE. hasta el punto de partida, formando un decágono irregular de dos paralelógramos, uno interrumpido por fundo "4 de Octubre".

Es perito el señor Plinio López, con domicilio en Pachuca, Centro Nacional de Ingenieros.

Certificado de depósito 36442 de ochenta pesos Oro Nacional, expedido 18 de julio último.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, agosto 4 de 1925.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, agosto 18 de 1925.—Recibido, agosto 28 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN

Expediente 1386, del fundo minero "AMPLIACION A CAYON", con superficie de 63648-50 metros cuadrados, solicitado por el señor Bernardo Zapico y Menéndez, de nacionalidad Española, domiciliado en esta Ciudad, Avenida Centenario 12, a nombre propio, para explotar minerales plata y plomo, y admitido el 20 del actual.

Ubicación: Paninos Ortiga y Carrizal, Municipalidad Zimapán, Estado Hidalgo.

Colindancias: Fundos Cayon, Animas, Julia, Aurorita, La Guadalupana y San José (a) Volador entre los cuales está comprendido.

Punto de partida: Mojonera NE. de Guadalupe y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes. metros.
P. P. — 1	N. 56-44 W.	101
1 — 2	N. 86-16 E.	47
2 — 3	N. 1-44 W.	141
3 — 4	S. 69-15 E.	352
4 — 5	S. 20-45 W.	300
5 — 6	N. 69-15 W.	70
6 — 7	N. 76-15 E.	72
7 — 8	N. 13-45 W.	100
8 — 9	S. 76-15 W.	100
9 — P. P.	N. 13-45 W.	67.71

cerrando el perímetro.

Es perito el mismo denunciante.

Certificado de depósito 36441 de setenta pesos Oro Nacional, expedido el 15 del corriente.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, julio 31 de 1925.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, agosto 11 de 1925.—Recibido, agosto 18 de 1925.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Con autorización del Superior Gobierno del Estado y de acuerdo con el Decreto 1083, el suscrito pone en subasta pública dos fincas urbanas que fueron de la intestada señora María Hernández y que hoy corresponden al Fisco, las cuales se ubican en Orizatlán, de este Distrito.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores en el concepto de que la primera almoneda se verificará en el local de esta Oficina, a las diez horas del día 3 del entrante septiembre y servirá de base la cantidad de \$500.00 en que constan empadronadas dichas fincas.

Huejutla, agosto 10 de 1925.—El Administrador de Rentas, *Sabino Medina*. 1-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, agosto 12 de 1925.—Recibido, agosto 31 de 1925.

DISTRITO DE TULA.

RECAUDACION DE RENTAS DE TEPEJI DEL RIO

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

El día 5 de septiembre próximo entrante a las diez de la mañana. se efectuará en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Primera Almoneda en calidad de remate de las DOSCIENTAS CABEZAS DE GANADO VACUNO de cuatro a cinco años de edad, siendo estos toros y vacas que le fueron embargadas a la Hacienda de Caltengo, propiedad de los señores Rafael Aguilar y Compañía, por el adeudo de contribuciones rústicas y ventas.

Lo que se pone en conocimiento del Público, en solicitud de postores, advirtiendo que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$9,000.00 (nueve mil pesos), valor asignado por el perito valuador, y serán aceptadas las que se presenten ajustadas a la ley.

Estos avisos se publicarán por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, con intervalos de ocho en ocho días, en los cuales se harán las deducciones de ley.

Tepeji del Río, a 28 de agosto de 1925.—*J. Guadalupe Juárez*. 3-1

Recaudación de Rentas.—Tepeji del Río.—Derechos enterados, agosto 28 de 1925.—Recibido, septiembre 3 de 1925.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO